



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000051 (UT/22/00048)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	7
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	8
A. Competencia.....	8
B. Análisis de la clasificación	9
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	10
D. Orientación a la persona solicitante	18
E. Fundamento legal	18
F. Modalidad de entrega	19
G. Qué hacer en caso de inconformidad	22
H. Determinación.....	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jorge Hernández Lira
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de enero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000051
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00048
- f. **Información solicitada:**

“1.Expliquen, ¿Cuál es el criterio adoptado y establecido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para definir el concepto de DUDA RAZONABLE?”

2.La figura de DUDA RAZONABLE, ¿será aplicable también para los casos señalados en el artículo 390 Bis y 390 Ter de la Ley Federal de Trabajo, esto, por cuanto a la aplicación de la democracia sindical?”

3.En el documento digital denominado “Conoce el resultado de tu queja, denuncia o inconformidad”, ubicado en el apartado “Quejas STPRM” de la página oficial de este Centro, se observa el resultado de 757 trámites relacionados, y en donde se enuncian las respuestas de acuerdo a cada caso: “No existen elementos para determinar duda razonable respecto al procedimiento de elección”, y “Existe duda razonable respecto al procedimiento de elección”. Por lo que en términos generales, ¿Cuáles son los elementos suficientes y/o necesarios que valora este Centro para poder encuadrar y/o determinar la existencia de DUDA RAZONABLE en un proceso de elección sindical? Explique amplia y detalladamente.

4.Desde la creación de la página oficial de este Centro, ¿Ha existido el Sistema de “Inconformidad sobre la elección de directivas sindicales” y el cual aparece en el apartado “Quejas STPRM” de la página oficial de este Centro? ¿Sí/No? ¿Por qué?

5.De ser negativa la respuesta a la pregunta que antecede, ¿Cuál es la fecha en que habilitó dicho sistema de “Inconformidad sobre la elección de directivas sindicales” y el cual aparece en el apartado Quejas STPRM de la página oficial de este Centro?

6.La habilitación del sistema de “Inconformidad sobre la elección de directivas sindicales” ¿se debió única y exclusivamente porque estaban en puerta las elecciones de directivas Delegacionales, Seccionales y Nacional del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana? ¿Sí/No? ¿Por qué? Explique amplia y detalladamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

7. Al estar habilitado el sistema de “Inconformidad sobre la elección de directivas sindicales” única y exclusivamente al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ¿Se DISCRIMINA, se vulnera y se deja en estado de indefensión al resto de los trabajadores miembros de las demás organizaciones sindicales registradas en nuestro país para poder ejercer su derecho a inconformarse? ¿Si/No? ¿Por qué? Explique amplia y detalladamente.

8. ¿Por qué hasta este momento no existe un canal o sistema universal para que cualquier trabajador miembro de un sindicato pueda inconformarse respecto al proceso de elección de directivas propias en su organización? ¿Acaso el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana es la única organización en donde pueden presentarse problemas por la elección de directivas sindicales? ¿O este Centro tendrá a bien habilitar sistemas de inconformidades por cada sindicato registrado en nuestro país? ¿Si/No? ¿Por qué? Explique amplia y detalladamente.

9. La idea de implementar dicho sistema de “Inconformidad sobre la elección de directivas sindicales” y el cual aparece en el apartado “Quejas STPRM” de la página oficial de este Centro,

¿Fue resultado del análisis, valoración, discusión y autorización de la Junta de Gobierno de este Centro, o únicamente de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, o únicamente del Director General o únicamente del Coordinador General de Registro de Asociaciones? ¿Por qué? De esto, solicito copia simple digital del documento que soporte esta determinación.

10. ¿Cuál es el fundamento legal para que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral pueda estar FACULTADO para atender, dar seguimiento y resolver quejas, denuncias o inconformidades? y ¿Solamente puede atender quejas, denuncias o inconformidades sobre elecciones de directivas sindicales o también de todo tipo? Explique amplia y detalladamente.

11. En el sistema de “Inconformidad sobre la elección de directivas sindicales” y el cual aparece en el apartado “Quejas STPRM” de la página oficial de este Centro, se observa que dentro de su formulario aparece el llenado de manera “OPCIONAL” en los rubros de “Nombre, Numero de empleado y Centro de trabajo donde laboras”. Sobre esto, de las 759 (setecientas cincuenta y nueve) quejas, denuncias e inconformidades recibidas ¿Cuántas de ellas fueron presentadas sin nombre y/o número de empleado y/o centro de trabajo donde laboras?

12. Del número de quejas, denuncias e inconformidades presentadas sin nombre y/o número de empleado y/o centro de trabajo donde laboras, ¿Coinciden con alguno, algunos o todos los procesos en donde se determinó reponer el procedimiento de elección sindical por la existencia de DUDA RAZONABLE? ¿Cuáles son?

13. Esta Honorable Junta de Gobierno ¿Considera el que se le pueda dar mal uso al canal habilitado por este Centro para la recepción, tramite, seguimiento y conclusión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

de las quejas, denuncias e inconformidades presentadas por alguna persona que no se identifica, y así favorecer o perjudicar un proceso de elección de directivas sindicales? ¿Sí/No? ¿Por qué?

14. En el Comunicado 046 de fecha 23 de diciembre del 2021, el cual se encuentra publicado y disponible en la página oficial de este Centro, se menciona otro canal de recepción para evidencias relacionadas con la atención de quejas, denuncias e inconformidades que es el correo electrónico institucional inconformidades.pemex@centrolaboral.gob.mx. Sobre esto, de la totalidad de evidencia recibida a través de este correo institucional, ¿Cuáles son los criterios o parámetros establecidos por la Coordinación General de Registro de Asociaciones para determinar la veracidad de la información proporcionada?

15. En el Comunicado 046 de fecha 23 de diciembre del 2021, el cual se encuentra publicado y disponible en la página oficial de este Centro, se menciona otro canal de recepción para evidencias relacionadas con la atención de quejas, denuncias e inconformidades que es el correo electrónico institucional inconformidades.pemex@centrolaboral.gob.mx. Sobre esto, de la totalidad de evidencia recibida a través de este correo institucional, ¿Cuáles son los criterios o parámetros establecidos por la Coordinación General de Registro de Asociaciones para determinar la legalidad de la información proporcionada?

16. Si bien es cierto que la fracción III del artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como las fracciones XIV y XV del artículo 23 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, enuncian la figura de DUDA RAZONABLE, lo cierto es que ni en la propia Ley Federal del Trabajo, ni en la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ni en el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se describe cómo este Centro y específicamente la Coordinación General de Registro de Asociaciones, desarrollará un procedimiento para el desahogo de una queja, denuncia o inconformidad, y así poder determinar la existencia o no de DUDA RAZONABLE. Al respecto, ¿Cuál es el argumento y/o justificación sobre esto? Dado que como lo indica el principio general del Derecho “LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE”, esto es, que las autoridades actúan en el ámbito de sus atribuciones y competencias, es decir, que su actuación se realiza atento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales y no pueden ejercer atribuciones que no estén expresamente reconocidas en la Ley.

17. En el apartado “Normateca” de la página oficial de este Centro, se encuentra publicado el Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación General de Registro de Asociaciones, de fecha 04 de noviembre del 2021, y en cuyo contenido no se describe ni se detalla pormenorizadamente el procedimiento, ni la descripción de actividades, ni el diagrama de flujo sobre la atención de quejas, denuncias e inconformidades. ¿Cuál es el fundamento legal para que este Centro haya admitido y dado seguimiento a dichos supuestos?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

18. En el apartado “Normateca” de la página oficial de este Centro, se encuentra publicado el Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación General de Registro de Asociaciones, de fecha 04 de noviembre del 2021, y en cuyo contenido no se describe ni se detalla pormenorizadamente el procedimiento, ni la descripción de actividades, ni el diagrama de flujo sobre el proceso o subproceso para el desahogo, valoración y determinación sobre la existencia o no de DUDA RAZONABLE en un proceso de elección sindical. Sobre esto, ¿Cuál es el fundamento legal para que el Coordinador General de Registro de Asociaciones haya emitido resoluciones en donde los resultados fueron: “No existen elementos para determinar duda razonable respecto al procedimiento de elección”, y “Existe duda razonable respecto al procedimiento de elección”? Explique amplia y detalladamente.

19. En el apartado “Normateca” de la página oficial de este Centro, se encuentra publicado el Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación General de Registro de Asociaciones, de fecha 04 de noviembre del 2021, se observa que dicho manual fue ELABORADO por la C. Jessy Beltrán Flores con cargo de Directora de Información Sindical, REVISADO por la C. Alma Delia Hidalgo López con cargo de Directora de Actualización y Registro Sindical, y APROBADO por el C. José María Morelos Ordaz con cargo de Coordinador General de Registro de Asociaciones, y VALIDADO por el Lic. Alfredo Domínguez Marrufo con cargo de Director General. Al respecto, ¿esta Honorable Junta de Gobierno fue informada o hecha de su conocimiento sobre la falta del contenido y/o regulación en dicho manual sobre los procedimientos para la atención de quejas, denuncias e inconformidades, y sobre la no existencia del proceso o subproceso para el desahogo, valoración y determinación sobre la existencia o no de DUDA RAZONABLE en un proceso de elección sindical? Explique amplia y detalladamente.

20. En el apartado “Normateca” de la página oficial de este Centro, se encuentra publicado el Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación General de Verificación de fecha 04 de noviembre del 2021, y en cuyo contenido específicamente en el punto 7.4 Atribuciones de la CGV en su fracción VI dice: “Recibir, canalizar y dar seguimiento a las inconformidades o denuncias que se interpongan por presuntas violaciones a normas en materia de libertad sindical o negociación colectiva, conforme a los mecanismos y protocolos que se emitan para tal efecto.” (Ubicado en la hoja 14 de 56) Al respecto, ¿Cuáles son esos mecanismos y protocolos emitidos para la atención por presuntas violaciones a normas en materia de libertad sindical o negociación colectiva? Señale donde puede uno consultarlos.

21. Al día de hoy, ¿Existen mecanismos y protocolos emitidos para la atención por presuntas violaciones a normas en materia de democracia sindical que tendrá que llevar a cabo la Coordinación General de Verificación? ¿Si/No? ¿Por qué?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

22. Al día de hoy, ¿Existen mecanismos y protocolos emitidos para la atención por presuntas violaciones a normas en materia del proceso de elección de directiva sindical que tendrá que llevar a cabo la Coordinación General de Verificación? ¿Si/No? ¿Por qué?

23. Solicito copia simple electrónica de todos y cada uno de los Oficios de Comisión del personal Verificador adscrito a este Centro, que tuvo a bien participar en cada uno de los procesos de elección de directiva del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

24. Solicito copia simple electrónica de todas y cada una de las CERTIFICACIONES emitidas por el personal Verificador adscrito a este Centro, que participaron en cada uno de los procesos de elección de directiva del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana al día de hoy.

25. ¿Por qué este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral solicitó el auxilio de personal de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para verificar o participar en cada uno de los procesos de elección de directiva del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana? ¿Acaso el personal Verificador adscrito a este Centro no es COMPETENTE para validar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo?

26. ¿Acaso el Coordinador General de Registro de Asociaciones de este Centro no sabe y/o desconoce y/o ignora que hasta este momento no existe ningún "Protocolo de Inspección" que señale y/o describa y/o especifique la actuación de un inspector Federal del Trabajo sobre un proceso de elección de directiva sindical?

27. ¿Cómo es que resuelve este Centro sobre la determinación de existencia de DUDA RAZONABLE en un proceso de elección de directiva sindical, justificando dicha resolución en la actuación e informe de un servidor público que no cuenta con atribuciones específicas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, ni mucho menos con un protocolo de inspección que lo faculte para tal efecto?

28. Respecto al contenido del Anexo 23-A del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), sobre la "REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN LA NEGOCIACION COLECTIVA EN MEXICO", en su párrafo 2 inciso (c) dice:

"Dispondrá en sus leyes laborales, a través de legislación acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un sistema efectivo para verificar que las elecciones de los líderes sindicales sean llevadas a cabo a través de un voto personal, libre y secreto de los miembros del sindicato."

Al respeto, y dado que es un compromiso adoptado por nuestro país ¿Cuál es ese sistema efectivo de VERIFICACION con el que cuenta este Centro para el correcto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

cumplimiento en los procesos de elección de líderes sindicales? ¿Acaso aún no se cuenta con dicho sistema efectivo?

¿Acaso no se ha implementado aun? ¿Por qué?

29.Solicito copia simple electrónica de los nombramientos de los CC. Jessy Beltrán Flores con cargo de Directora de Información Sindical, Alma Delia Hidalgo López con cargo de Directora de Actualización y Registro Sindical, y José María Morelos Ordaz con cargo de Coordinador General de Registro de Asociaciones.

30.En el supuesto de que esta Honorable Junta de Gobierno se negare a atender y dar respuesta a la presente solicitud de información, ¿Cuál es el fundamento y argumentos legales para emitir tal pronunciamiento?

31.Solicito copia simple electrónica de toda la documentación que haya dado lugar o que se haya generado para poder dar respuesta a la presente solicitud de información.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**) y Dirección Jurídica (**DJ**)

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	04/01/2022 Dentro del plazo	05/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE	Incompetencia para atender la solicitud y orientación
2.	Dirección Jurídica (DJ)	04/01/2022 Dentro del plazo 1er RA 10/01/2022	07/01/2022 Dentro del plazo Atención a 1er RA 10/01/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia para atender la solicitud y orientación
Fecha de gestión más reciente: 10/01/22					

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 18 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Totalidad de la solicitud (hacer clic para redirigir a la solicitud que se tiene por reproducida en la página 2).			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	La información solicitada no es competencia del área. Orienta al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior
Dirección Jurídica (DJ)	La información solicitada no es competencia del área. Orienta al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto



INE-CT-R-0020-2022

Totalidad de la solicitud (hacer clic para redirigir a la solicitud que se tiene por reproducida en la página 2).			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DECEyEC** y **DJ**, indicaron que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 58 de la LGIPE, así como los artículos 49 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;*
- b) *Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

- c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;*
- d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;*
- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;*
- f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;*
- g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;*
- i) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;*
- j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;*
- k) Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- l) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y*
- n) Las demás que le confiera esta Ley.*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 49.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;*
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;* c) *Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

- d) *Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;*
- e) *Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal;*
- f) *Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;*
- g) *Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;*
- h) *Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- i) *Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;*
- j) *Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;*
- k) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;*
- l) *Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de capacitación electoral y educación cívica, cuando así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley Electoral;*
- m) *Proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;*
- n) *Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;*
- o) *Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;*
- p) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

capacitación electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Electoral;

q) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;

r) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;

s) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

t) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía;

u) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;

v) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional;

w) Elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas;

x) Diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

y) Realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;

z) Capacitar al personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia, y

aa) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables

2. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la dirección del ramo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

3. Respecto de la coordinación referida en el numeral anterior se tomará en cuenta lo que al efecto establezca el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores que emita el Consejo General. ”

“Artículo 67

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.*

La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;

l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;

m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;

o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;

p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;

s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios.

Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”*

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DECEyEC y DJ** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de enero de 2022 (20:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que este instituto forma parte de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los artículos 16, inciso VI y 18, inciso X del Reglamento para la Operación de la Junta de Gobierno, señalan que son facultad de la secretaría técnica de la Junta “resguardar la información, documentos y el libro de actas de las sesiones, así como expedir copias certificadas de cualquier Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno, o de los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría Técnica, a solicitud previa y por escrito de cualquier Miembro o de cualquier persona que demuestre tener un interés jurídico, o a petición de autoridad competente que funde y motive su solicitud”, mientras que la prosecretaría tiene entre sus funciones “organizar y operar el archivo documental de la Junta de Gobierno”.

De igual forma, el artículo 15, inciso I del Estatuto Orgánico del Centro, señala que entre las facultades del director general de esta institución se encuentra “Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro”.

En consecuencia, los funcionarios citados son los responsables de resguardar la información relacionada con el objeto de la solicitud, por lo que la petición es materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 de la LGPP; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 144, 145 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 49 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 2** le serán remitidos a través de PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DECEyEC 1. Documento con evidencia de la respuesta otorgada en el sistema INFOMEX, mediante 1 archivo electrónico DJ 2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 2 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
Modalidad de Entrega	Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

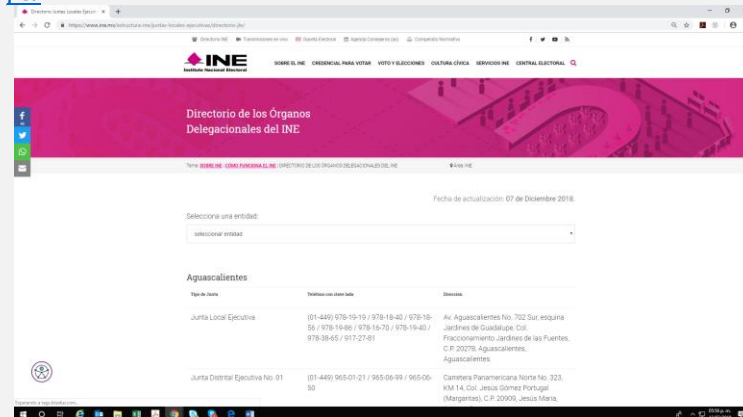
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

	<p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DECEyEC y DJ**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud

Cuarto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DECEyEC y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que exige el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000051 (UT/22/00048).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de enero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

